





CIRCULAR ASFI/ 779 /2023 La Paz, 71 MAYO 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, AL REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y AL REGLAMENTO DE CONTRATOS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO y al REGLAMENTO DE CONTRATOS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento para Cuentas Corrientes

Sección 2: De la Apertura y Requisitos

En el Artículo 8° "De la Firma de personas ciegas", se precisa la mención al segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio y se elimina el texto: "El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad".

2. Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo

Sección 2: De la Constitución y Requisitos

En el Artículo 8° "De la Firma de personas ciegas", se precisa la mención al segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio y se elimina el texto:

VRC/ARVP/Raúl González S

Pág. 1 de 2

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro







"El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad".

3. Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro

Sección 2: De la Apertura, Requisitos y Funcionamiento

En el Artículo 9° "De la Firma de personas ciegas", se precisa la mención al segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio y se elimina el texto: "El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad".

4. Reglamento para Contratos

Sección 2: Directrices para la Elaboración de Contratos

En el Artículo 5° "Conocimiento y comprensión", se efectúan ajustes en la redacción y se incorpora el siguiente texto: "(...) En el caso de personas con discapacidad, las entidades financieras deben disponer de medios adecuados que conlleven a ese propósito y también permitan atender y absolver las consultas de las mismas, sobre los términos del contrato".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, en el REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO y en el REGLAMENTO DE CONTRATOS, insertos en los Capítulos I, II y V, Título II y en el Capítulo VII, Título V, respectivamente, todos del Libro 2°de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

TANION TO BOY TO

Lic Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiera



Vo.Bo.

Aranixa

Vaca Portillo E

DNP

VRC/ARVP/Raúl González S.

Pág. 2 de 2

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPAFRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 24 MAYO 2023 654 /2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/765/2021, ASFI/971/2021, ASFI/1213/2022 y ASFI/055/2023, de 8 de marzo de 1999, 18 de agosto y 22 de octubre de 2021, 31 de octubre de 2022 y 19 de enero de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

VEC/ARXP/VEP

Pág. 1 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCI�N CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortíz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso g), Artículo 17 de la LSF, prevé entre los objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, el de: "Promover una mayor transparencia de información en el sistema financiero, como un mecanismo que permita a los consumidores financieros de las entidades supervisadas acceder a mejor información sobre tasas de interés, comisiones, gastos y demás condiciones de contratación de servicios financieros que conlleve, a su vez, a una mejor toma de decisiones sobre una base más informada".

Que, el Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, establece que:

"I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:

(…)

- t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.
- u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.

(...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 74 de la LSF, contempla los derechos que gozan los consumidores financieros, entre los cuales, dispone:

"(...)

c) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen.

(…)

g) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes (...)".

Que, el segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio, prevé que: "Là firma por un ciego, para surtir efectos legales, debe ser autenticada por notario público previa lectura del respectivo documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante".

VECIARVPIVE

Pág. 2 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCI**ၟN CULTUR**AL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza sabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 283449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, dispone que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución SB N° 027/1999 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y que al presente contiene al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO y al REGLAMENTO DE CONTRATOS.

Que, con Resolución ASFI/055/2023 de 19 de enero de 2023, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**.

Que, mediante Resolución ASFI/971/2021 de 22 de octubre de 2021, ASFI aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

Que, a través de Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES y al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en los Incisos t) y u), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a las atribuciones de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general y de hacer cumplir otras disposiciones legales, tomando en cuenta que el segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio, estipula que la firma de un ciego, para surtir efectos legales, únicamente debe ser autenticada por notario público previa lectura del respectivo documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante y toda vez que el señalado

Pág. 3 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLU<mark>¢IÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:</mark> POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaz sabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes, Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Artículo no refiere la presencia de un testigo a ruego, corresponde efectuar precisiones en el REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO y en el REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, ajustando sus lineamientos a lo previsto en el referido Código de Comercio.

Que, en función a lo establecido en el Inciso g), Artículo 17 y en los Incisos c) y g), Parágrafo I del Artículo 74 de la LSF, en lo concerniente a promover mayor transparencia de información, así como a los derechos de los consumidores financieros de recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible, además de efectuar consultas, peticiones y solicitudes a las entidades financieras y con el propósito de facilitar el conocimiento y comprensión del contenido de los contratos referidos a servicios financieros por parte de las personas con discapacidad, corresponde incluir en el REGLAMENTO DE CONTRATOS, lineamientos para tal efecto.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES

Se modifica el contenido del Artículo 8° de la Sección 2.

2. REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Se efectúan ajustes en el Artículo 8° de la Sección 2.

3. REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

Se realizan cambios en el Artículo 9° de la Sección 2.

4. REGLAMENTO DE CONTRATOS

Se incluyen lineamientos y se realizan precisiones en el Artículo 5° de la Sección 2.

CONSIDERANDO:

VRC/ARVP/VBF

Que, conforme lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO y al REGLAMENTO DE CONTRATOS, tienen

Pág. 4 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4584500 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







el propósito de armonizar los lineamientos para la firma de personas ciegas, a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO y al REGLAMENTO DE CONTRATOS de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, inserto en el Capítulo I, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, inserto en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

VRCIARVPNOP

Pág. 5 de 6

'2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza sabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · qalle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Paza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of.307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







CUARTO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTRATOS, inserto en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales

TIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero







VRC/ARVP/V

Pág. 6 de 6

X2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza sabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Feta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

SECCIÓN 2: DE LA APERTURA Y REQUISITOS

Artículo 1° - (Solicitud de apertura) La solicitud de apertura de una o varias cuentas corrientes debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º - (Requisitos para la apertura) Son requisitos mínimos para la apertura de cuenta corriente, los siguientes:

a. Para personas naturales

- 1. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Registro de Firmas;
- 3. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
- 4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 5. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 6. Otra documentación adicional que exija la entidad supervisada.

b. Para empresas unipersonales

- 1. Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Registro de Firmas;
- **3.** Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
- 4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- 5. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- **6.** Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 7. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 8. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

c. Para personas jurídicas

- 1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
- 2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Registro de Firmas;



- 4. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
- 5. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- 6. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 7. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- . 8. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 9. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 10. Para cuentas corrientes fiscales, éstas deben cumplir con los requisitos dispuestos en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- 11. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

d. Para sociedades en formación (Artículo 221° Código de Comercio)

- 1. Documentación que acredite que el trámite de inscripción se encuentra en proceso de perfeccionamiento en el Registro de Comercio de Bolivia;
- 2. Registro de Firmas;
- **3.** Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;
- 4. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- 5. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 6. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 7. Para cuentas corrientes fiscales, éstas deben cumplir con los requisitos dispuestos en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- **8.** Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

e. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM).

- 1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
- 2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Registro de Firmas;
- 4. Formulario de Apertura de Cuenta Corriente;

- 5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
- 6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios:
- 7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 8. No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 9. Para cuentas corrientes fiscales, éstas deben cumplir con los requisitos dispuestos en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3º - (Capacidad jurídica e identidad de los titulares de las cuentas corrientes) La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, así como la identidad de los cuentacorrentistas y apoderados o representantes legales, siendo la misma responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 4º - (Moneda) Las cuentas corrientes pueden ser abiertas en moneda nacional o moneda extranjera.

Artículo 5º - (Contrato) La apertura de cuentas corrientes y su funcionamiento debe ser formalizada mediante la suscripción del contrato de cuenta corriente, cuyo modelo requiere aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 6º - (Registro de Firmas e información del cuentacorrentista) La entidad supervisada debe mantener actualizado el Registro de Firmas, así como la información del cuentacorrentista para el manejo de las cuentas corrientes.

Artículo 7º - (Reglamento de Cuentas Corrientes de la Entidad Supervisada) El Reglamento de Cuentas Corrientes de la Entidad Supervisada debe estar a disposición de ASFI, cuando así lo requiera, el mismo debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para la apertura de la cuenta corriente;
- b. Especificación que el Reglamento de Cuentas Corrientes de la entidad supervisada forma parte del contrato de cuenta corriente, bajo acuse de recibo y aceptación del cuentacorrentista;
- c. Periodicidad de entrega del extracto de cuenta corriente;



- d. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con las cuentas corrientes; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- e. Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Cuentas Corrientes de la Entidad Supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el cuentacorrentista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual;
- f. Especificación de las formas en las que se notificarán a los cuentacorrentistas las modificaciones antes señaladas;
- g. Tratamiento de la prescripción en cuentas corrientes, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo 8° - (De la Firma de personas ciegas) La entidad supervisada, para la firma de contratos de cuentas corrientes con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio.

SECCIÓN 2: DE LA CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 1° - (Solicitud de constitución del DPF) La solicitud de constitución del depósito a plazo fijo (DPF) debe ser realizada en forma personal y en caso de persona jurídica, a través de su apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º - (Requisitos para la constitución del DPF) Son requisitos mínimos para la constitución del DPF, los siguientes:

a. Para personas naturales

- 1. Documento de identificación vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- 3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.

b. Para empresas unipersonales

- 1. Documento de identificación del propietario vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- 3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- 4. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- 5. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

c. Para personas jurídicas

- 1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
- 2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- 4. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- 5. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- **6.** Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 7. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

d. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

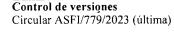
- 1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
- 2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- 4. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
- 5. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
- 6. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3º - (Contenido mínimo del DPF) Para la constitución de los depósitos a plazo fijo, la entidad supervisada debe verificar que los mismos cuenten como mínimo con los siguientes datos:

a. Para el caso de depósitos a plazo fijo físicos o cartulares:

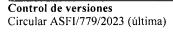
- 1. Nombre y domicilio de la entidad supervisada;
- 2. Número correlativo pre-impreso del depósito a plazo fijo físico o cartular, para DPF físicos o cartulares, único a nivel nacional;
- 3. Número correlativo generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, único a nivel nacional;
- 4. Lugar y fecha de emisión;
- 5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
- 6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
- 7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s), si es un depósito a plazo fijo físico o cartular nominativo o la indicación de "Al portador", si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deben especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta;
- 8. Plazo y fecha de vencimiento;
- 9. Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga la entidad supervisada en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;



- 10. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
- 11. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito emitido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada;
- 12. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo fijo físicos o cartulares fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada;
- 13. Firma de los personeros autorizados y sello de seguridad o protección de la entidad supervisada;
- 14. Espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico o cartular, si éste fuera nominativo;
- 15. En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de intereses, firma y número de cédula de identidad o documento análogo del (de los) interesado(s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses;
- 16. En el reverso se transcribirán los párrafos de interés para el depositante contenidos en el Artículo 3° y 8° de la presente Sección y Artículos del 1° al 17° de la Sección 3, pudiendo resumirse el texto de los mismos, sin omitir los aspectos centrales.

b. Para el caso de depósitos a plazo fijo representados mediante anotaciones en cuenta:

- 1. Nombre y domicilio de la entidad supervisada;
- 2. Código de pizarra que incluya nemónico de identificación de la entidad supervisada, moneda, número asignado por la entidad y año de emisión;
- 3. Código alterno o verificador, cuyo número de depósito correlativo es único a nivel nacional, generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, mismo que permite realizar seguimiento al DPF desde su emisión, hasta su vencimiento, aun cuando el mismo fuese renovado, redimido, fraccionado u otorgado en garantía;
- 4. Lugar y fecha de emisión;
- 5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
- 6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
- 7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s). Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se debe especificar claramente si la titularidad del valor es conjunta o indistinta;
- 8. Plazo y fecha de vencimiento;
- 9. Lugar de pago a su vencimiento;
- 10. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga la entidad supervisada en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;



- 11. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
- 12. Características para el registro de las fechas y montos de pago de intereses cuando se hayan pactado.

Artículo 4° - (Información para el titular del DPF desmaterializado) La entidad supervisada debe informar, de manera escrita y con constancia de recepción del titular del DPF representado mediante anotación en cuenta, el alcance de las previsiones referidas al tratamiento del DPF, resumiendo las partes principales de las disposiciones de los Artículos 3° y 8° de la presente Sección y del Artículo 1° al 17° de la Sección 3 del presente Reglamento, así como los procedimientos a seguir para la emisión del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) y sus respectivos costos.

Asimismo, la entidad supervisada debe entregar al titular del depósito, la constancia por la constitución del DPF representado mediante anotación en cuenta, conteniendo información correspondiente a monto constituido, fecha de vencimiento, tasa de interés y otros adicionales que requiera el cliente, además de incluir los siguientes textos:

- a. "Constancia sin validez comercial";
- b. "El extravío del presente no elimina el derecho de cobro del valor adquirido, por el titular".

Para los DPF representados mediante anotaciones en cuenta, la entidad supervisada y la Entidad de Depósito de Valores (EDV) deben viabilizar y coordinar los procedimientos operativos para la emisión del CAT.

Artículo 5° - (Capacidad jurídica e identidad de los depositantes) La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad, de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados o representantes legales, siendo la entidad responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 6º - (Moneda) Los depósitos a plazo fijo pueden ser constituidos en moneda nacional, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda o en moneda extranjera.

Artículo 7º - (Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada) El Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada debe estar a disposición de ASFI, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para la constitución de depósito a plazo fijo;
- **b.** Especificación de que el mismo Reglamento forma parte del contrato de depósitos a plazo fijo, bajo acuse de recibo y aceptación del depositante;
- c. Procedimiento para la reposición del DPF físico o cartular, a seguir en caso de extravío, pérdida o robo, conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y el Artículo 6°, Sección 3 del presente Reglamento;
- **d.** Tratamiento de la capitalización de intereses, en sujeción con lo establecido en la normativa vigente;

- e. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con los depósitos a plazo fijo; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- f. Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el titular o beneficiario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y si corresponde, realizar la redención anticipada;
- g. Especificación de las formas en las que se notificarán al titular o beneficiario del DPF las modificaciones antes señaladas;
- h. Tratamiento de la prescripción del DPF, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio;
- Tratamiento de las retenciones de fondos, fraccionamiento y pago anticipado de los DPF.

Artículo 8º - (De la firma de personas ciegas) La entidad supervisada, para la firma de contratos de depósitos a plazo fijo con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio.

Artículo 9º - (Intereses) La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y la entidad supervisada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la entidad supervisada debe registrar en el reverso del DPF físico o cartular, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en la misma entidad supervisada. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

Cuando el DPF esté representado mediante anotación en cuenta en los términos establecidos en el Artículo 2° de la Sección 3 del presente Reglamento, la entidad supervisada, debe inscribir en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, las características del DPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.

Artículo 10° - (Plazos) Por disposición del inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de treinta (30) días.

Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.

Artículo 11º - (Factor de cálculo de intereses) Para el cálculo de intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.



Artículo 12° - (Acuerdos adicionales) No podrán acordarse por escrito entre partes, requisitos, condiciones y otros aspectos no contemplados en el Código de Comercio o en los Decretos Supremos que emita el Órgano Ejecutivo, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 59 de la LSF y el presente Reglamento.

SECCIÓN 2: DE LA APERTURA, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Solicitud de apertura) La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º - (Requisitos para la apertura) Son requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro, los siguientes:

a. Para personas naturales

- 1. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Registro de Firmas;
- 3. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 5. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

b. Para empresas unipersonales

- 1. Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Registro de Firmas;
- 3. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital:
- 5. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- **6.** Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 7. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

c. Para personas jurídicas

- 1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- **2.** Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Registro de Firmas;
- 4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;

Control de versiones Circular ASFI/779/2023 (última)

Libro 2°

Título II

Capítulo V

Sección 2



- **6.** Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 7. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 8. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 9. Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

d. Para asociaciones de hecho (sólo para Banca Comunal)

- 1. Acta de fundación de la asociación, en la cual se evidencie la elección y posesión de la Directiva y el detalle de los miembros de la misma;
- 2. Reglamento interno, en el cual se establezca la facultad de la Directiva para administrar el Fondo Común de la Banca Comunal y efectuar actos de administración ante terceros;
- 3. Registro de Firmas;
- 4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5. Documentos de identificación de los miembros de la Directiva;
- **6.** Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

e. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

- 1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
- 2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Registro de Firmas;
- 4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
- **6.** Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
- 7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Adicionalmente, la entidad supervisada puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3º - (Capacidad jurídica e identidad de los titulares de las Cuentas de Caja de Ahorro) La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, así como la identidad de los ahorristas y apoderados o representantes



legales, siendo la misma, responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 4° - (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad) La entidad supervisada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1364 del Código de Comercio, podrá aperturar Cuentas en Caja de Ahorro a menores de edad, con la participación de sus padres o tutores, estableciendo que los retiros de fondos solo pueden ser efectuados por estos últimos.

En el marco de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, pueden aperturar Cuentas de Caja de Ahorro únicamente con sus socios, por lo que estas entidades deben efectuar dicha operación con los padres o tutores, quienes serán socios de la entidad supervisada.

Artículo 5° - (Moneda) Las Cuentas de Caja de Ahorro pueden ser abiertas en moneda nacional o en moneda extranjera.

Artículo 6° - (Contrato) La apertura de Cuentas de Caja de Ahorro y su funcionamiento, debe ser formalizada mediante la suscripción del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, cuyo modelo a su vez, debe ser aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 7º - (Registro de Firmas e información del ahorrista) La entidad supervisada debe mantener actualizado el Registro de Firmas, así como la información del ahorrista para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro.

Artículo 8° - (Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada) El Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada, debe contar con la aprobación de su Directorio u órgano equivalente y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, de forma previa a su publicación, el mismo debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro;
- b. Especificación que el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada forma parte del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, bajo acuse de recibo y aceptación del ahorrista;
- c. Periodicidad de entrega del extracto de Cuenta de Caja de Ahorro;
- d. Procedimiento a seguir en caso de extravió, pérdida o robo de la libreta de ahorro conforme lo dispuesto en el Artículo 1372 del Código de Comercio;
- e. Procedimiento para la reposición de las libretas de ahorro, conforme lo establecido en el Artículo 726 del Código de Comercio, referido a la reposición de títulos nominativos;
- f. Periodicidad de la capitalización de intereses en sujeción a lo establecido en el Artículo 1365 del Código de Comercio, así como el régimen de tasas de interés conforme lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y normativa conexa;

Control de versiones Circular ASFI/779/2023 (última)

- g. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con las Cuentas de Caja de Ahorro; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- h. Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el ahorrista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual;
- i. Especificación de las formas en las que se notificarán a los ahorristas las modificaciones antes señaladas;
- j. Porcentaje sujeto a embargo conforme lo dispuesto en el segundo parágrafo del Artículo 1366 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento;
- k. Tratamiento para las Cuentas de Caja de Ahorro registradas a nombre de menores de edad, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 1364 del Código de Comercio;
- 1. Tratamiento de la prescripción en Cuentas de Caja de Ahorro, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo 9° - (De la firma de personas ciegas) La entidad supervisada, para la firma de contratos de Cuentas de Caja de Ahorro con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 790 del Código de Comercio.

Artículo 10° - (Cuentas de caja de ahorro para Banca Comunal) La entidad supervisada que otorgue créditos con la tecnología de Banca Comunal, podrá habilitar una cuenta de ahorro para el manejo de los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal, a solicitud de la Directiva de la Banca Comunal, considerando los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada solo puede habilitar cajas de ahorro a las Bancas Comunales que mantengan operaciones de crédito en la entidad;
- **b.** La Banca Comunal solo puede mantener una caja de ahorro;
- c. La Caja de Ahorro es de uso exclusivo para el manejo de los recursos del Fondo Común;
- d. El manejo de la Caja de Ahorro de la Banca Comunal debe ser conjunto por dos miembros de la Directiva, debiendo ser uno de ellos el que funge como Tesorero de la misma;
- e. La Caja de Ahorro llevara el nombre de la asociación elegido por los integrantes de la Banca Comunal, seguido de un guion y las palabras "Banca Comunal";
- **f.** La Caja de Ahorro debe estar denominada en moneda nacional.



SECCIÓN 2: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 1° - (Elaboración de Contratos) Las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo con base en los contratos matriz establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento para cada operación común o recurrente, tomando en cuenta las directrices determinadas en la presente Sección.

Para la elaboración de contratos no recurrentes o especiales, las entidades financieras deben enmarcarse en las directrices establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2° - (Requisitos de forma) Los contratos elaborados por las entidades financieras, deben instrumentarse en idioma castellano y cumplir los siguientes aspectos:

- a. Utilización de caracteres: Las entidades financieras están obligadas a utilizar en sus contratos caracteres que sean legibles, cuyo tamaño no debe ser inferior a tres (3) milímetros:
- b. Redacción: Las entidades financieras deben redactar las cláusulas contractuales, en un lenguaje sencillo y claro que permita una adecuada comprensión por parte de los clientes financieros en relación a sus derechos y obligaciones.

Artículo 3° - (Requisitos de fondo) Para la elaboración de los contratos, la entidad financiera debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Contratos individuales: Las operaciones y/o servicios financieros efectuados por las entidades financieras deben estar contenidas en contratos individuales, pudiendo incorporar los servicios relacionados;
- b. Comisiones y cargos: Las entidades financieras quedan prohibidas de efectuar el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios para el cliente financiero. Tampoco podrán cobrar cargos o comisiones por servicios no aceptados o no solicitados expresamente por el cliente financiero o que en su caso representen el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento;
- c. Primas de seguro: El cobro por concepto de primas, relacionado con el seguro que deba pagar el cliente financiero por los seguros asociados a las operaciones y/o servicios financieros, no podrá ser mayor a aquel que la entidad financiera efectivamente ha contratado con la compañía aseguradora;
- d. Modificación unilateral: Las entidades financieras no pueden modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos de operaciones y/o servicios financieros, salvo que dicha modificación beneficie al cliente financiero;
- e. Castigo de créditos: Los contratos de operaciones y/o servicios financieros deben señalar de manera clara el tratamiento de las deudas castigadas, su registro en la Central de Información Crediticia (CIC), la permanencia en el mismo y sus consecuencias;
- f. Información sobre tasas de interés: Los contratos de operaciones financieras que contemplen tasas de interés, deben contener la información establecida en el Reglamento de Tasas de Interés de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;



- g. Prohibición de Cláusulas Abusivas: Serán consideradas como cláusulas abusivas, de manera enunciativa y no limitativa, las referidas a:
 - i. Exonerar o limitar la responsabilidad de la entidad financiera por contingencias de cualquier naturaleza de las operaciones y/o servicios financieros;
 - ii. La renuncia, exclusión y/o limitación de los derechos del cliente financiero, así como la renuncia o restricción de formular reclamos;
 - iii. Contener cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio del cliente financiero;
 - iv. La renuncia del cliente financiero al derecho a ser resarcido o reembolsado de cualquier erogación que sea indebidamente cobrada;
 - v. Facultar a la entidad financiera a suministrar otros productos o servicios no incluidos en el contrato, sin la previa y expresa aceptación del cliente financiero y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no los acepta;
 - vi. Facultar a la entidad financiera a realizar débitos automáticos por las operaciones financieras que se encuentren en estado de ejecución;
 - vii. Establecer la posibilidad de que se proceda a la retención de fondos sin previa orden so instrucción emitida por autoridad competente;
 - viii. La incorporación de cláusulas que dispongan la aceleración del contrato sin justificativo técnico ni legal;
 - ix. Facultar a la entidad financiera a utilizar y compartir la información personal y/o crediticia del cliente financiero con otras empresas, entidades y/o proveedores.
- Artículo 4º (Débitos automáticos) En caso de tratarse de contratos de operaciones crediticias, las entidades financieras, están facultadas para realizar débitos automáticos únicamente de la(s) cuenta(s) individualizada(s) y autorizada(s) de manera expresa por sus clientes, incorporando dichos aspectos en sus contratos, los cuales podrán permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro documento emitido por la entidad financiera, que forme parte del contrato, sin necesidad que sea inserto en el mismo.
- Artículo 5° (Conocimiento y comprensión) Las entidades financieras deben facilitar a sus clientes financieros el conocimiento y la comprensión de los contratos en su idioma originario. En el caso de personas con discapacidad, las entidades financieras deben disponer de medios adecuados que confleven a ese propósito y también permitan atender y absolver las consultas de las mismas, sobre los términos del contrato.
- Artículo 6° (Disposición de Información) Las entidades financieras deben mantener a disposición de los clientes financieros, todos los contratos modelo para permitir su lectura previa, conjuntamente a la información sobre los respectivos productos o servicios ofrecidos.

